



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° CS01369-22031031, registrada con Expediente N° 2022-0053253; presentada al SERFOR, por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000221-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° CS01369-22031031, ingresada al SERFOR el 20 de diciembre de 2022 con Expediente N° 2022-0053253, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la elaboración del “Monitoreo Biológico del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 kV”, por el periodo de cinco (05) años;

Que, a través de la Carta N° D000067-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	De las comunidades campesinas: 1.a) confirmar si la Comunidad Campesina de Pichirhua, sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 02032816 / Zona Registral N° X – Sede Cusco / Oficina Registral Abancay del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.b) de la evaluación de las estaciones de monitoreo, se advirtió que algunas se encuentran cercanas a las Comunidades Campesinas: Pampallacta y Cotarma. En ese sentido, sírvase indicar si el desarrollo de las metodologías no implicará ingresar a dichos territorios comunales; 1.c) de requerir ingresar a las Comunidades Campesinas de Pampallacta y de Cotarma; 1.c.1) adjuntar los Documentos de Autorización de Ingreso a las Comunidades Campesinas (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”; 1.c.2) Indicar el número de Partida / Zona Registral – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de ambas comunidades. De no encontrarse inscritas en SUNARP sírvase declararlo; 1.c.3) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones; 1.c.4) de no encontrarse inscrita Directiva Comunal con periodo vigente y dado que conforme el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, las elecciones de los miembros de la Directiva Comunal se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	realizarán entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, en la fecha que fije el Comité, la o las comunidades ya habrían elegido a la nueva directiva para el periodo actual. En ese sentido, de ser el caso, se hubiera nombrado a una nuevas directivas para el periodo vigente y habiendo la administrada comprobado previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación que se ampare en la presunción de veracidad, sírvase acompañar a los Documentos de Autorización, Declaración Jurada firmada por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz y responde a la verdad de los hechos, señalando la composición de las Directivas Comunales para el periodo actual (debiendo precisar nombres y apellidos completos, número de DNI y cargos), ello conforme al Acta de Elecciones del Libro de Actas de las Comunidades; 1.c.5) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y acompañar un mapa que incluya los límites de territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas;
ii)	Establecer una metodología específica para la evaluación de bofedales;
iii)	En el ítem correspondiente de justificación, indicar de manera expresa el instrumento de gestión ambiental sobre el que se sustenta el compromiso ambiental de monitoreo, y precisar la etapa en la que se encuentra en proyecto;
iv)	presentar la metodología de evaluación de artrópodos y al especialista responsable;
v)	De los objetivos específicos del proyecto: 5.a) incluir la evaluación en el tiempo de la riqueza, composición, abundancia relativa y diversidad alfa y beta de la flora y fauna; 5.b) aclarar si lo monitoreo del Condor Andino y del Oso de Anteojos son compromisos contenidos en este monitoreo;
vi)	De la evaluación de aves, mencionar el tiempo que tomará como intervalo entre cada uno de los Puntos de Conteo, y precisar los datos morfométricos a registrar de los individuos de aves que sean capturados temporalmente mediante la metodología de redes de niebla;
vii)	De la evaluación de mamíferos, actualizar la referencia bibliográfica;
viii)	De la evaluación de mamíferos menores voladores, cambiar el término colecta por captura temporal en el uso de redes de niebla, se recomienda incluir el monitoreo acústico en la evaluación e indicar a detalle los datos morfométricos que se tomarán a los individuos capturados;
ix)	De la evaluación de mamíferos menores terrestres, se sugiere la revisión de las trampas en horario nocturno e indicar a detalle los datos morfométricos que se tomarán a los individuos capturados;
x)	Corregir el Cuadro N° 15: Justificación de la colecta y captura temporal por grupo biótico;
xi)	Actualizar el Cuadro N° 12: Esfuerzo de muestreo de la biota terrestres de la zona del proyecto.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° CS00084-23031031, ingresada al SERFOR el 27 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-00003483, la administrada remite el levantamiento de las observaciones planteadas por el SERFOR, absolviéndolas en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000221-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 17 de febrero de 2023;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; pues cumple con los criterios técnicos para realizar el *“Monitoreo Biológico del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 kV”* “a efectuarse en los distritos de Cotaruse, Caraybamba, Chalhuanca, Justo Apu Sahuaraura, Tapairihua, Chapimarca y Tintay, provincia de Aymares; distritos de Pichirhua, Lambrama, Abancay, Carahuasi y San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; y, distrito de Mollepata, provincia de Anta; distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención; distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, fuera de ANP’s, dentro de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machu Picchu y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Pichirhua, representada por el señor Héctor Nicanor Rojas Moreano con DNI N° 41935025, Presidente de la Comunidad Campesina Pichirhua; por el periodo de sesenta (60) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el *“Monitoreo Biológico del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 kV”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-070; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses, a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de el *“Monitoreo Biológico del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 kV”*, a efectuarse en los distritos de Cotaruse, Caraybamba, Chalhuanca, Justo Apu Sahuaraura, Tapairihua, Chapimarca y Tintay, provincia de Aymares; distritos de Pichirhua, Lambrama, Abancay, Carahuasi y San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; y, distrito de Mollepata, provincia de Anta; distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención; distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, fuera de ANP's, dentro de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machu Picchu y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Pichirhua, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y Archivo en el repositorio digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
Teobaldo Estefani Náquira Villarroel	Aves	42432270
José Dilmer Edquén Oblitas	Flora y vegetación	47523662
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Mamíferos, anfibios y reptiles	41628970
Mónica del Rosario Aguirre Quispe	Mamíferos	41218897
Javier Farfán Flores	Aves	44528146
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Anfibios y reptiles	71624880



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones referenciales para la evaluación de flora y vegetación

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
	Este	Norte
PMF-1	683590	8392739
PMF-2	683603	8392507
PMF-3	683267	8392257
PMF-7	686151	8394896
PMF-9	686475	8395473
PMF-11	688165	8397573
PMF-16	704238	8457561
PMF-19*	709984	8463930
PMF-25	736870	8501383
PMF-28	743342	8515397
PMF-30	741000	8513668
PMF-33	742622	8515192
PMF-41	746163	8516565
PMF-42	749277	8517465
PMF-45	752449	8520819
PMF-46	753445	8522504
PMF-50	764642	8542469
PMF-54	763187	8541918
PMF-55	763853	8542268
PMF-58	761244	8541306
PMF-61	759994	8543036
PMF-65	757658	8539258
PMF-66	757955	8539202
PMF-67	757035	8538001
PMF-70	755376	8533214
PMF-72	755593	8532392
PMF-73	755159	8529805
PMF-80	752988	8527315

Nota: (*) Estación ubicada dentro de la Comunidad Campesina Pichirhua



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones referenciales para la evaluación de aves

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
	Este	Norte
AM-04	764477	8542594
AM-05	763735	8542184
AM-06	763336	8541952
AM-07	762251	8541055
AM-08	761272	8541391
AM-09	760294	8542790
AM-11	759596	8542827
AM-10	760005	8546060
AM-12	759055	8540794
AM-13	757391	8537482
AM-14	756373	8534228
AM-15	755723	8533057
AM-16	755487	8531502
AM-17	754812	8529051
AM-18	752534	8526590
AM-19	753149	8522278
AM-20	752105	8520226
AM-21	746667	8517204
AM-22	746549	8516672
AM-23	743354	8515747
AM-24	737380	8502125
AM-25	736750	8501382
AM-26	733162	8491424
AM-28*	710202	8464143
AM-29	704156	8457536
AM-31	691713	8418014
AM-32	688082	8397425
AM-33	686577	8395413
AM-34	686183	8395334
AM-35	683462	8392666
AM-27	721560	8476979
AM-30	698799	8451504

Nota: (*) Estación ubicada dentro de la Comunidad Campesina Pichirhua



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones referenciales para la evaluación de mamíferos

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
	Este	Norte
FM-13*	710461	8463665
FM-14	688420	8397219
FM-02	761082	8541143
FM-03	759325	8542839
FM-04	758325	8539969
FM-05	756700	8536391
FM-06	756539	8534751
FM-07	754769	8529513
FM-08	753619	8524156
FM-09	751642	8519857
FM-10	746186	8516739

Nota: (*) Estación ubicada dentro de la Comunidad Campesina Pichirhua

Estaciones referenciales para la evaluación de anfibios y reptiles

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
	Este	Norte
HM-01	764511	8542457
HM-02	763488	8542162
HM-03	761249	8541405
HM-04	759800	8545940
HM-05	757725	8539541
HM-06	756729	8536897
HM-07	755218	8531214
HM-08	754094	8528219
HM-09	752589	8526582
HM-10	753284	8524222
HM-11	751740	8520242
HM-12	743366	8515168
HM-13	736858	8501310
HM-14*	710488	8463742
HM-15	704318	8457414
HM-16	691565	8417928
HM-17	687980	8397476
HM-18	683479	8392705
HM-19	682744	8392967

Nota: (*) Estación ubicada dentro de la Comunidad Campesina Pichirhua



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones referenciales para la evaluación de Cóndor Andino (*Vultur gryphus*)

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
	Este	Norte
1	746462	8517087
2	744220	8515931
3	740957	8513043
4	739234	8510377
5	739103	8509203
6	738850	8506859
7	748168	8517274
8	751954	8520813
9	753047	8523956

Estaciones referenciales para la evaluación de Oso Andino (*Tremarctos ornatus*)

Estación	Transecto	Tramo	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
			Este	Norte
Sector 1	1	Inicio	746216	8516685
		Fin	745020	8515755
Sector 2	1	Inicio	755292	8531230
		Fin	755350	8529741
	2	Inicio	754084	8528428
		Fin	752880	8527528
Sector 3	1	Inicio	756245	8534080
		Fin	754900	8534777
	2	Inicio	755831	8532250
		Fin	756710	8531001



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.